

RESOLUCIÓN DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 POR LA QUE SE GARANTIZA EL MANTENIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO QUE PRESTA EL PERSONAL DOCENTE DE LOS CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS DE TITULARIDAD PÚBLICA EN LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DURANTE LAS JORNADAS LABORALES COMPRENDIDAS ENTRE LOS DÍAS 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DESDE LAS 00:00 HORAS, HASTA EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2020 HASTA LAS 24 HORAS, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS MÍNIMOS.


Por la Organización Sindical Docentes por la Pública (DxP) ha sido convocada huelga que afecta al personal docente de todos los centros educativos no universitarios de titularidad pública de la Junta de Andalucía, entre el día 15 de septiembre de 2020, comenzando a las 00:00 horas hasta el día 16 de octubre de 2020 hasta las 24:00 horas .

Los motivos de la convocatoria de huelga según se indican en la convocatoria de la misma son:

1. *Disminución de las ratios hasta asegurar la posibilidad de una distancia social en las aulas de 1,5 metros.*
2. *Incremento de la contratación del profesorado para hacer posible dicha ratio.*
3. *Desde 3º de la ESO, se podría hacer enseñanza semipresencial, dividiendo los grupos. Incrementando el profesorado que fuera necesario.*
4. *Asegurar que la limpieza de los centros es la adecuada.*
5. *Dotar a los centros de la posibilidad de higiene personal adecuada a estas circunstancias.*
6. *El profesorado declarado de alto riesgo por los comités de Salud Laboral y prevención de Riesgos Laborales, y para el que este organismo recomienda la modificación de las condiciones laborales, deberá ser objeto de dicha modificación y en el caso de no poderse realizar, deberían asignársele otras tareas o que pasaran a la situación de IT.*
7. *Tener un protocolo claro y dotar los medios necesarios para que el alumnado y el profesorado puedan, en caso necesario, realizar adecuadamente la tele-enseñanza.*
8. *Posponer el inicio del curso escolar 2020/2021 hasta que la Consejería de Educación y Deporte no garantice a todos y todas los/as integrantes de la comunidad educativa una vuelta a las aulas en las condiciones higiénico sanitarias necesarias para garantizar la seguridad y la salud de todos ellos, en las mismas condiciones que se exigen con carácter general a todos y todas los ciudadanos y ciudadanas andaluces/as.*

Aún cuando resulta innegable que el personal funcionario público está constitucionalmente legitimado para ejercer el derecho de huelga como instrumento de presión en defensa de sus propios intereses, también es cierto que la Administración viene obligada por el ordenamiento a establecer las garantías necesarias que hagan posible el funcionamiento de los servicios esenciales de la Comunidad.



FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA - Viceconsejera de Educación y Deporte	11/09/2020 13:52:39	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	tFc2e79294Bw9C26HQHUK5KX85VPEG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Si bien, todo ello debe venir inspirado en los principios y criterios establecidos al efecto por el Tribunal Constitucional (SSTC 33/81, 51/86, 27/89 y 43/90, fundamentalmente), entre los cuales son destacables el de “proporcionalidad de los sacrificios” y el de la “menor restricción posible del derecho de huelga”, procurando una proporción razonable entre los servicios mínimos a imponer a quienes secundan la huelga y los perjuicios que puedan irrogarse al personal usuario de aquéllos.

En el ámbito de la enseñanza el ejercicio del derecho de huelga podría obstaculizar el ejercicio del derecho a la educación, proclamado en el artículo 27 de la Constitución, por lo que, al menos, se ha de garantizar la apertura de los centros afectados por la huelga y el mantenimiento de los servicios de comedor y tutoría del alumnado interno en las diferentes residencias y centros específicos de Educación Especial, que igualmente resultarían afectados.

Asimismo el Real Decreto 417/1988, de 29 de abril, por el que se establecen normas para garantizar la prestación de servicios esenciales en los centros docentes públicos no universitarios dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, aplicable con carácter supletorio a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de lo establecido en el artículo 149.3 de la Constitución, los centros de enseñanza no universitaria deben permanecer abiertos durante la jornada de huelga, a fin de que se pueda ejercer el derecho a la educación de niños y adolescentes.

La Sentencia de 1 de octubre de 2012 del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, ratificada por el Tribunal Supremo mediante Sentencia de 29 de enero de 2014, contiene en el fundamento jurídico de la misma que el principio de proporcionalidad exige que los servicios mínimos no puedan establecerse con carácter general, sino que deben valorarse las concretas circunstancias de la huelga que se convoca, de modo que en la adopción de las medidas que garanticen el mantenimiento de los servicios esenciales la autoridad gubernativa ha de ponderar la extensión territorial y personal, duración prevista y demás circunstancias concurrentes en la huelga, así como las concretas necesidades del servicio y la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que aquella repercute (SSTC 26/1981 y 53/1986). La aplicación de esta doctrina conlleva, que en la ponderación de los derechos y bienes constitucionales en conflicto el derecho de huelga y el derecho de la educación, se tengan en cuenta como criterios diferenciadores la edad, el número y las características especiales del alumnado, de manera que el personal, docente y no docente, afectado sea el imprescindible para atender al alumnado que asista al centro, sin que en ningún caso la proporción profesor/alumno permita el desarrollo normal de las clases.

Dado que de forma indiscutible los centros educativos no universitarios de titularidad de la Junta de Andalucía, cuyo profesorado está llamado a la huelga, deben permanecer abiertos en el transcurso de la misma entre los días 15 de septiembre y 16 de octubre de 2020, es necesario asegurar los servicios mínimos en aras a preservar la seguridad del alumnado. En este sentido, y en las circunstancias como las ocasionadas con motivo de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, los servicios mínimos que se establecen en esta Resolución podrían considerarse los imprescindibles para atender al alumnado, en los términos señalados por la Sentencia citada anteriormente.



FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA - Viceconsejera de Educación y Deporte	11/09/2020 13:52:39	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	tFc2e79294Bw9C26H0HUK5KX85VPEG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La organización convocante DxP y la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía han acordado los servicios mínimos para la convocatoria de huelga que se concretan en el anexo de la presente resolución.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28.2 de la Constitución Española, el Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, las Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981, en uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes, y en particular el artículo 1 de la Orden de 22 de septiembre de 2003, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería,


RESUELVO

1.- El mantenimiento durante la huelga que afecta al personal docente de todos los centros educativos no universitarios de titularidad pública de la Junta de Andalucía, entre el día 15 de septiembre de 2020, comenzando a las 00:00 horas hasta el día 16 de octubre de 2020 hasta las 24:00 horas, de los servicios mínimos que conforme a los motivos expuestos se expresan en el Anexo de esta Resolución en relación con el personal docente.

2.- Dar traslado de lo dispuesto en la presente Resolución a las Delegaciones Territoriales de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas sociales y Conciliación a los efectos procedentes y para conocimiento del personal interesado.

Sevilla, 11 de septiembre de 2020

LA VICECONSEJERA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
María del Carmen Castillo Mena

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA - Viceconsejera de Educación y Deporte	11/09/2020 13:52:39	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	tFc2e79294Bw9C26HQHUK5KX85VPEG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

ANEXO QUE SE CITA

En los Centros Públicos de Enseñanza no universitaria a que se refiere esta Resolución:

Dos miembros del equipo directivo y además:

- Para centros de hasta 300 alumnos 2 docentes más (total 4 docentes) siempre que esto no suponga la superación del 20% del claustro del centro.
- Para centros con hasta 600 alumnos 4 docentes más (total 6 docentes).
- Para centros de más de 600 alumnos 6 docentes más (total 8 docentes).

En caso de que haya que designar a los docentes que desempeñen los servicios mínimos, el personal especialmente sensible definido en el Acuerdo de 8 de mayo de 2020 de la Mesa General Común de los Empleados de la Junta de Andalucía, que haya solicitado tal condición a través del Anexo II de la Resolución de 13 de marzo de la Secretaría General de Administración Pública, irá en último lugar para dicha designación.

FIRMADO POR	MARIA DEL CARMEN CASTILLO MENA - Viceconsejera de Educación y Deporte	11/09/2020 13:52:39	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	tFc2e79294Bw9C26HQHUK5KX85VPEG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
